

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402110  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Renta valenciana de inclusión. Incidencia en prestaciones.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 31/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402110. La persona interesada presentaba una queja por la interrupción en la prestación correspondiente a la renta valenciana de inclusión (RVI-RGIS) desde el mes de abril 2024.

Señalaba la interesada que, con fecha 05/04/2024, había recibido una comunicación de inicio de procedimiento aleatorio de revisión periódica de su expediente de renta valenciana de inclusión, requiriéndole documentación acreditativa de que seguía cumpliendo los requisitos de acceso a la prestación, trámite que realizó.

Por ello, el 08/07/2024 solicitamos a **AL AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE ROCAMORA**, así como a la **CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA** que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el **AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE ROCAMORA** exponía, en resumen, haber informado a la Conselleria de que no se habían modificado las causas que motivaron la concesión de la ayuda, que el estado actual del expediente de RVI es en NÓMINA y que la interesada había cobrado las mensualidades de enero a marzo. Sin embargo, no especificaba nada respecto a los siguientes meses.

Por su parte **LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA**, tras solicitar una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 08/08/2024, señalaba, en resumen, en su informe que:

- La persona promotora de la queja era perceptora, a su vez, de Ingreso Mínimo Vital (IMV).
- En febrero de 2024, el INSS comunicó que la prestación de IMV había quedado suspendida, por lo que, en marzo de 2024, se había abonado todo el importe reconocido de RVI (732,56€).
- Se estaba pendiente de la rehabilitación de la prestación con fecha de efectos desde enero del 2024 para proceder a su regularización, de acuerdo con los nuevos importes.

Sin embargo, no informaba respecto a la fecha en la que procedería a restablecer, en su caso, el abono de la cuantía correspondiente al expediente de RVI y los atrasos que, en su caso, pudieran corresponderle.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, trámite que no ha realizado.

## 2 Conclusiones de la investigación

A la vista de todo lo informado, podemos concluir que la Administración autonómica no ha procedido todavía al abono de los atrasos reconocidos de la renta valenciana de inclusión. Tampoco ha determinado el plazo en el que se hará.

Ello resulta inadmisibles, tratándose, como se trata, de una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

Esta demora en la actuación de la Administración es contraria, no solo a la finalidad de la propia Ley de la Renta Valenciana de Inclusión, sino también al principio de eficacia de la actuación de la Administración (artículo 103 de la Constitución Española) que debe perseguir que el interesado perciba eficazmente lo que le ha sido reconocido.

Por otro lado, sorprende que, desde los servicios sociales no se haya apoyado a la interesada de forma más activa para evitarle la incertidumbre que esta situación le ha ocasionado.

Tras todo lo actuado, entendemos que el incumplimiento de los compromisos de pago de la Administración vulnera los derechos de la interesada. En concreto:

- El derecho a una renta básica en los términos establecidos.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

## 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECOMENDAMOS** la implantación de un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos, que permita el abono de una manera rápida, en los expedientes de RVI.
2. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda a la rehabilitación de la prestación, así como a la liquidación, en su caso, de las cuantías de la Renta Valenciana de Inclusión pendientes de pago a la promotora de la queja si las hubiera.

### **AL AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE ROCAMORA:**

3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de facilitar a las personas usuarias información sobre el proceso de intervención, sus contenidos, necesidad de implicación e itinerario previsto, de manera comprensible y accesible.
4. **RECOMENDAMOS** que se ofrezca a las personas usuarias de servicios sociales una información completa, continuada, comprensible, accesible, y suficiente sobre los recursos sociales y sobre las condiciones de acceso a los mismos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana